

La Plata, 14 de julio de 2020

Señor
Presidente de la Federación
Argentina de Consejos Profesionales
de Ciencias Económicas
Dr. Silvio Marcelo Rizza
S / D

Ref: Requerimiento de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de personas humanas, ejercicio fiscal 2019, por parte de entidades bancarias a sus clientes, en infracción a lo dispuesto en normativa legal.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted en relación con el tema de la referencia.

Al respecto, matriculados en este Consejo Profesional han puesto en conocimiento de la Institución sobre la existencia de reiterados pedidos de la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de personas humanas correspondiente al período fiscal 2019 a sus clientes por parte de entidades bancarias, en el marco del análisis de riesgo crediticio; circunstancia que genera un manifiesto malestar entre el profesional y el cliente, ante un requerimiento contrario a la Ley y, además, en muchos casos, a la fecha, de imposible cumplimiento, situaciones ambas que no son responsabilidad de los profesionales actuantes.

Al respecto, cabe, en primer lugar, mencionar que la Resolución AFIP N° 3952 establece, en su artículo 1°, que los sujetos indicados en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones (excepto los detallados en su inciso 17), entre ellos las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias, deberán **abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante la Administración Federal**, a efectos de asegurar la correcta aplicación del instituto del secreto fiscal previsto en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de prevenir que dichos sujetos puedan quedar incurso en la pena prevista por el Artículo 157 del Código Penal, ante una eventual divulgación de dicha información, tal como lo contempla el cuarto párrafo del mencionado artículo de la Ley de Procedimiento Tributario.

No sólo la AFIP se ha expedido en ese sentido sino que, oportunamente, también la Unidad de Información Financiera emitió su Resolución N° 141/2016, en cuyos considerandos afirma que “ni los Estándares ni las mejores prácticas internacionales consideran el aspecto tributario como parte indispensable de la debida diligencia del cliente en general, ni de la determinación de su nivel de riesgo o la confección de su perfil transaccional en particular”, y que “la aplicación de mayores requisitos a la hora de realizar una debida diligencia del cliente (ej. La solicitud de las declaraciones juradas de impuestos) sin considerar la proporcionalidad de los riesgos identificados, atentan de manera directa contra la inclusión financiera y resultan contrarios al enfoque basado en riesgos promovido por los estándares internacionales”; en concordancia con tales aseveraciones, el Organismo modificó su normativa reglamentaria de aplicación para las entidades financieras y cambiarias, entre otros sujetos obligados.

Asimismo, el propio Banco Central de la República Argentina, en su Comunicación “B” 11587 dispuso que “no resulta indispensable tomar en cuenta el aspecto tributario de los clientes, así como tampoco requerir de los mismos la presentación de declaraciones juradas impositivas, para cumplir con la debida diligencia, determinar un nivel de riesgo o confeccionar su perfil transaccional” y, en tal orden, **“las entidades no deben exigir a sus clientes la presentación de los mencionados documentos fiscales, so pena de incurrir en las penalidades correspondientes a la violación de secretos.”**

Ciertamente, esa Comunicación del BCRA también prevé la posibilidad de que los clientes puedan efectuar en forma voluntaria la presentación de sus declaraciones juradas de impuestos nacionales ante las entidades financieras, en tanto manifiesten expresamente que su entrega es efectuada por propia voluntad, ajena a todo requerimiento de la entidad interviniente.

Esa disposición refiere a un acto facultativo del cliente, quien, por lo tanto, puede optar por dar la declaración jurada impositiva o por no hacerlo, y, en consecuencia, la decisión personal de no proporcionar la declaración no debe significar un obstáculo para el curso favorable de la gestión bancaria que estuviere tramitando (v. gr. la obtención de la asistencia crediticia solicitada); sin embargo, la realidad expresada por los profesionales que nos han planteado la problemática descrita en la presente indica que, en la práctica, la posibilidad de la entrega voluntaria, con expresa manifestación de la voluntariedad del acto, de las declaraciones juradas a los bancos por parte de los clientes, se convierte en una inducción de los funcionarios de las entidades a tal proceder, al dejar entrever que su no presentación tendría como resultado la denegatoria de la solicitud del caso.

Resulta claro de la normativa reseñada que **está legalmente prohibido que los bancos requieran a sus clientes las declaraciones juradas impositivas**, lo que, lógicamente, alcanza a la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias.

La prohibición legal explicitada es suficiente fundamento para exigir que las entidades bancarias se abstengan de requerir las declaraciones juradas de impuestos; sin perjuicio de lo cual, en el caso de la Declaración del Impuesto a las Ganancias de personas humanas correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a esa situación se adiciona el hecho de que a la fecha aún no ha vencido el plazo estipulado por la Administración Fiscal de Ingresos Públicos, establecido en su Resolución General N° 4721/2020, para su presentación ante el Organismo Recaudador; por lo que incluso si, por mera hipótesis, se dejara de lado el impedimento legal que obra sobre las entidades bancarias, el requerimiento sería igualmente de imposible cumplimiento para los clientes cuyas declaraciones juradas se encuentren a la fecha en proceso de elaboración, en tanto aún restan varios días para que comiencen a operar los respectivos vencimientos.

En virtud de lo precedentemente expuesto, es que solicitamos la intervención de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas al efecto de que, por su intermedio, se pida al Banco Central de la República Argentina que reitere a las entidades financieras bajo su control la existencia de la prohibición legal que les impide exigir a sus clientes la presentación de sus Declaraciones Juradas Impositivas; recordando también que los graduados en Ciencias Económicas pueden prestar sus servicios profesionales para que la entidad bancaria reciba la información que pueda pedir a sus clientes con un informe que exponga los resultados de la labor técnica realizada, en el marco y con el alcance que resulte de un adecuado encuadre en la normativa profesional vigente.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

CGG



Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General



Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente